

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que el presente proceso cuenta con auto de continuar la ejecución, y que las partes no han elevado solicitudes para impulsar el proceso desde hace más de dos años.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 31 de agosto del año 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto Termina Proceso por Desistimiento
Tácito- Art 317 del C.G. del Proceso
Clase De Proceso : Ejecutivo a Continuación del Proceso Verbal
De Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante : Ángel Gabriel Martínez Cano
CC N° 94.252.862
Demandada : Juan Eudes Giraldo Buriticá
CC N°70.952.272
Radicado : 630014003007-2016-00159-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que en efecto las partes no han dado el impulso procesal adecuado al proceso, lo cual, ha llevado a que el proceso se encuentre inactivo por espacio de más de dos años.

Ahora bien el numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G. del Proceso, el cual dispone del siguiente lo siguiente:

“

Quando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por

desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

“

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, haciendo los ordenamientos correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo a continuación, promovido por el señor ANGEL GABRIEL MARTÍNEZ CANO en contra del señor JUAN EUDES GIRALDO BURITICÁ, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas las cuales a continuación se pasan a relacionar:

- El embargo del vehículo de placas IUZ 09D matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia -Setta-, de propiedad del señor JUAN EUDES GIRALDO BURITICÁ, identificado con la CC N° 70.952.272, medida decretada por auto de fecha 14 de junio del año 2016.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia -Setta-, advirtiendo que la misma, fue comunicada mediante el oficio número 1790 de junio 15 del año 2016, el cual, queda sin efecto alguno.

- El embargo del vehículo de placas IUZ 09D matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia -Setta-, cautela que fue decretada por auto de fecha 07 de noviembre del año 2017. No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto la medida no se comunicó a la entidad correspondiente.
- El secuestro del vehículo de placas IUZ 09D matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia -Setta-, de propiedad del señor JUAN EUDES GIRALDO BURITICÁ,

identificado con la CC N° 70.952.272, cautela que fue decretada por auto de fecha 09 de agosto del año 2016.

TERCERO: Comunicar al secuestre, esto es, a JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, la presente decisión, advirtiéndole que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega a la parte demandada dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación que aquí se dispone, del vehículo de placas IUZ 09D, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia -Setta-, el cual le fue entregado desde el 05 de febrero del año 2020. Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega.

Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la dirección electrónica del auxiliar de la justicia, la cual es **JAVIERPBUENO@hotmail.com**.

CUARTO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

SEXTO: Sin condena en costas, conforme lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO En firme la presente decisión, ARCHIVENSE las presentes diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

153 DE SEPTIEMBRE 01 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5df04ed612191535bbdd123fdc8c3626af8722add265c4edbd9a81adbb5bc3**

Documento generado en 30/08/2022 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>